

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y EL LABORATORIO NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS SANITARIO EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EL ÁREA DE LA ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR ATEROSCLERÓTICA

En Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 137/2019, del 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don José Matías Pérez, con DNI.: 22.993.880-K, y don José Antonio Aragunde Miguens con DNI.: 36.523.794-R., en su calidad de Apoderados, en representación de Novartis Farmacéutica, S.A. con C.I.F. número A-08011074 y con domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes 764, 08013 Barcelona ("NOVARTIS") y en virtud de los poderes otorgados, respectivamente, en escritura pública núm. 1.186 del 21 de junio de 2013 y escritura pública núm. 960 del 30 de abril de 2019.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

MANIFIESTAN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia,

discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II. Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los pacientes y ciudadanos y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los pacientes.

III. Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación cuya actividad principal es la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

IV. Como se expuso, la Consellería de Sanidad tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación, innovación y formación en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes así como promover y colaborar en proyectos de investigación y formación de los profesionales que contribuyan a mejorar el nivel de competencia profesional.

V. Por su parte, NOVARTIS es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesado en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.

VI. Con fecha 6 de septiembre de 2021, el Servicio Gallego de Salud y NOVARTIS firmaron un Convenio Marco de colaboración que tiene entre sus objetivos la promoción de la investigación, la innovación y la formación orientadas a la mejora de la atención sanitaria en el área de Cardiovascular, a través de la promoción de la investigación, la formación, la innovación o la realización de estudios e intercambio de conocimiento científico y técnico.

Dicho convenio marco, que estará vigente por un período de 4 años (prorrogable), señala en su cláusula tercera que para la materialización de los proyectos en desarrollo del mismo, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recojan como mínimo, los siguientes aspectos: el objeto, plan de trabajo, aspectos técnicos de los



proyectos y destinatarios; los aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos; el régimen de las obligaciones económicas, colaboración de cada una de las partes y presupuesto en su caso, de cada convenio.

Asimismo, respecto a los convenios específicos que se suscriban, es preciso recordar, por un lado, que quedan excluidas de su objeto aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa según lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Y por otro, que las actividades que desarrollen deberán llevarse a cabo de conformidad con la legislación aplicable, además de tener en cuenta las normas contenidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos y sanitarios, y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (versión 2021).

VII. Que la enfermedad cardiovascular aterosclerótica (ECVA) continúa siendo la mayor causa de mortalidad prematura y discapacidad en España, así como en Galicia. En particular, las muertes asociadas a la Patología alcanzan el 8,9 por ciento de mortalidad total a nivel español y el 3 por ciento de los ingresos hospitalarios, conforme datos del año 2019 del Portal Estadístico del Sistema Nacional de Salud.

Las partes pretenden colaborar con el objetivo común de unificar la atención cardiovascular de los pacientes, reducir la carga de la enfermedad cardiovascular aterosclerótica en Galicia disminuyendo los ingresos hospitalarios de estos pacientes y su mortalidad mediante la instauración de un programa de prevención.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración en la promoción de la investigación, la innovación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención sanitaria en el área de Cardiovascular, mediante la realización de diversas acciones y a través de la formalización del presente convenio específico.

En base a lo expuesto, las partes firman de común acuerdo el presente convenio específico, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio específico es constituir un grupo de colaboración entre las partes con el fin de explorar posibles vías de cooperación para mejorar la atención y la salud de las personas con enfermedad cardiovascular aterosclerótica (ECVA) y co-crear mecanismos para alcanzar dicho propósito.

Así mismo, este grupo de colaboración se constituye con el objetivo común de unificar la atención cardiovascular de los pacientes del Servicio Gallego de Salud, así como reducir la carga de la ECVA en el ámbito del mismo, tratando de buscar soluciones y definir protocolos que ayuden a disminuir los ingresos hospitalarios de estos pacientes y su mortalidad, mediante la instauración de un programa de prevención secundaria de este tipo de procesos y, en concreto, prevención de los factores de riesgo cardiovascular y en el tratamiento de los



mismos cuando esté indicado.

Segunda. Diseño del proyecto

El grupo de colaboración que se constituya deberá proceder al diseño de los distintos proyectos y mecanismos, debiendo determinar, como mínimo, los siguientes parámetros:

- a) Objeto, plan de trabajo, aspectos técnicos de los proyectos y destinatarios.
- b) Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
- c) Régimen de las obligaciones económicas, colaboración de cada una de las partes y presupuesto en su caso, de cada uno de ellos.

En el desarrollo de las actuaciones descritas anteriormente, ambas partes velarán para que se respeten el marco normativo vigente y los principios éticos de respeto a la dignidad humana, a la autonomía individual, a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales, así como a los de justicia, beneficencia y proporcionalidad de los métodos de investigación

Tercera. Obligaciones de las partes

Tanto el Servicio Gallego de Salud como NOVARTIS deberán proceder a nombrar a las personas que vayan a formar parte de dicho grupo de colaboración, el cual estará compuesto por 6 miembros, elegidos por mitades por las partes.

El Servicio Gallego de Salud y NOVARTIS se comprometen a poner a disposición de dicho grupo de colaboración toda la información y medios que sean precisos para la consecución de los objetivos del presente convenio.

Cuarta. No vinculación laboral

El presente convenio se concibe como un instrumento de colaboración institucional y, en consecuencia, no genera derechos y obligaciones con contenido económico directo exigibles al Servicio Gallego de Salud, ni ningún compromiso de adquisición de productos o servicios.

El presente acuerdo en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las partes.

Quinta. Comisión de seguimiento

En lo que concierne al presente convenio específico, las funciones propias de este órgano serán ejercidas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena del convenio marco firmado entre las partes con fecha 06/09/2021.

Sexta. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente durante 4 años.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, del 1 de



octubre, las partes, de mutuo acuerdo, podrán acordar su prórroga anual, por un período de hasta cuatro años adicionales mediante la formalización del correspondiente acuerdo de prórroga, que deberá ser suscrito con una antelación de por lo menos 2 meses a la fecha de vencimiento de convenio.

Séptima. No exclusividad y participación de terceros

El presente convenio específico tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros convenios en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermadas en recursos y esfuerzos intelectuales

Octava. Modificaciones del presente convenio específico

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este convenio.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo o afecten sustancialmente al contenido de los convenios específicos ya formalizados, debiendo anexarse las modificaciones al mismo y siempre que ambas partes estén de acuerdo. En caso contrario, la anulación o modificación del clausulado, dejará sin validez este convenio específico.

Novena. Causas de resolución

El presente Convenio Específico se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse realizado el proyecto.
- b) En cualquier momento mediante comunicación expresa de una de las partes a la otra dando un preaviso de 2 meses, en particular para el supuesto de que cualquiera de ellas considere que el desarrollo del proyecto no se ajusta a lo esperado, o que existen otros proyectos que permiten la consecución más rápida o completa de los objetivos. En este caso el proyecto terminará de forma anticipada, quedando para el Servizo Gallego de Salud los resultados generados hasta entonces y emitiéndose un informe de los hitos conseguidos que recibirán las partes al cierre anticipado del proyecto
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en este convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.



f) Por decisión judicial declaratoria de su nulidad.

La resolución anticipada del convenio específico comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

Décima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio específico de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Asimismo, el Servicio Gallego de Salud manifiesta que ninguna actuación que se pacte en este convenio podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pudiera implicar privilegio o ventaja para la otra parte, o influencia en la toma de decisiones privadas u oficiales, así como cualquier acción que suponga condicionar el desempeño de sus funciones y las de sus colaboradores.

Undécima. Cláusula de salvaguarda

En todo lo no previsto en el presente convenio específico serán de aplicación las cláusulas y reglas recogidas en el convenio marco del que este trae causa.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este convenio específico en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

El presidente del
Servicio Gallego de Salud

En representación de Novartis S.A.

Julio García Comesaña

José Matías Pérez

José Antonio
Aragunde Miguens

